DNCP/DNC Nº 15.442 /2018

Asunción, 27 de julio del 2018.-

Licenciado
Marcelo Bordón, Responsable
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Instituto de Previsión Social
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 339.902 - "CD SBE N° 01-18 ADQUISICION DE PALETAS INTERNAS PARA DESFIBRILADORES DE LA MARCA NIHON KOHDEN PARA EL SERVICIO DE CARDIOCIRUGIA DEL HC DEL IPS" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- Teniendo en cuenta que en el informe del comité se recomienda:

> evaluación y calificación estipulados en la Carta de Invitación y sus Anexos, esta comisión Evaluadora eleva a consideración del Consejo de Administración la sugerencia de **Descalificar** a la única oferta de la firma **LA CASA DEL MEDICO S.A,** por no cumplir con las condiciones legales y en consecuencia , se sugiere **Declarar Desierto** la presente Contratación, conforme lo establece en la Ley

Observamos que existe discrepancia de criterios con la Resolución remitida:

> Que, efectivamente, analizada la Oferta presentada por la firma LA CASA DEL MÉDICO S.A., se puede observar que la misma presentó la Habilitación vigente del Servicio Técnico en Dispositivos Médicos, expedidos por el MSPyBS y el Certificado de Cumplimiento Tributario, con fecha de expedición posterior a la fecha de apertura de ofertas. No obstante, es importante tener en cuenta lo manifestado por la Unidad Solicitante quienes informaron que no cuentan con dichos insumos y que son necesarios para el Servicio de Cardiocirugía para uso específico en cirugías cardíacas intratorácicas dentro del quirófano especializado del Instituto de Previsión Social;

Al respecto de estas posturas, recordamos a la convocante que de cambiarse las condiciones o criterios establecidos en la Carta de invitación, posterior a la etapa competitiva o apertura de oferta, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, en contravención a los principios del artículo 4to. de la Ley Nº 2.051/03 "Igualdad y libre competencia".

Abg. Liz Mariet Godoy
Subastadora DNC - DNCP

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan

DNC/SBE/LG.-

las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/LG.-